

Historia del Notariado Jujeño



La historia como ciencia de la naturaleza humana enriquece nuestra visión comunitaria, la historia social del notariado nos permite contar muchas otras historias que a veces sólo llegan al conocimiento de historiadores o de quienes ejercemos esta noble profesión de volcar en palabras actos de voluntad de los congéneres.

A través de los registros notariales -entendidos estos en un sentido amplio de resguardo documental- quedan plasmadas nuestra convivencia colectiva que converge con la identidad comunitaria. El imperativo ético de la manifestación de la verdad, ciñéndonos a la ley, nos convierte a los Notarios en hacedores y constructores de muchas historias a través del entretendido de instrumentos que deben reflejar -con la mayor objetividad- el registro de la experiencia humana en cada etapa histórica.

La recopilación de textos notariales de centurias anteriores, nos permitió dimensionar no solamente la relación entre la legislación y la realidad fáctica; el camino no lineal de la actuación de cada uno de los actores sociales sino -sobre todo- el patrimonio inconmensurable que comprende el acervo documental de los Archivos de Protocolos Notariales.

En el compromiso de difundir no sólo a los Escribanos, sino también a todas las generaciones de jujeños que desean conocer más sus raíces, nos emprendimos en la búsqueda de antecedentes documentales que describan objetivamente el camino recorrido por el Notariado jujeño y también las etapas históricas-sociales-políticas de nuestra querida Provincia de Jujuy. Arrojar luz sobre los propios orígenes nos ayuda a observar con más detenimiento y desde otras perspectivas, el presente.

En la exploración de la historia aportada por el Notariado, nos llevó a distintos reservorios de información documental tales como: Archivo de Protocolos del Colegio de Escribanos de Jujuy, Archivo de la Legislatura de Jujuy, Archivo de Tribunales, Archivo Histórico de la Provincia, Archivo de Escribanía de Gobierno, Hemeroteca de la Biblioteca Popular de la Ciudad capital de la Provincia y Archivo Histórico de la Provincia de Salta. Cada uno de ellos guarda un fractal que unido al todo nos permitió tener contacto directo con documentos originales de épocas virreinales, coloniales, revolucionarias, confederacioncitas, republicanas hasta nuestros días. Por ello, deseamos compartir su valor histórico, lingüístico, idiomático, costumbrista, sincrético, entre otras muchas perspectivas.

Cada uno de los instrumentos que se pondrán a consideración cuentan un relato corto, muy breve de lo que en el contexto de nuestra Provincia y Nación representa la trama de nuestra identidad.

Hacia allá vamos...

Primer Antecedente Documental Notarial

Acta fundacional de San Salvador de Velazco en el Valle de Jujuy

La primera intervención notarial de la que se tiene registro y resguardo físico en nuestra Ciudad: San Salvador de Velazco en el Valle de Jujuy es el Acta de la Ceremonia de Fundación (19 de Abril de 1593) labrada por el Escribano Rodrigo Pereira. El Fundador de la Ciudad, capitán Francisco de Argañaraz y Murguía nombró el 17 de Abril de 1593 a Rodrigo Pereira como Escribano Oficial, quien documentó también los posteriores Libros de Sesiones del Cabildo. El Notario, ya se había desempeñado como Escribano en Salta



cento

El Marqués de Justicia Luis de Soto
regresando en el 20 de mayo de 1590
Lo decretado de gusto y goode de esta
Real cedula de al pae que a fey o asy no
vale

N. Por mandado de los señores Presidentes y
del Real Audiencia de Charqui Vera Real
que residen en la ciudad de Cuzco de
por su fize acarese y traslado para
lo truenar Anseburna y Ine de Real
cortejo de las Indias e haq' esto
e Verdadero y en fe de lo qual
de los a Geradora si de camara
de sumaq' Cañitica Inla de la
Real Audiencia de Charqui

Don Alonso
guatipohua

Transcripción del Acta de Fundación de la ciudad de JUJUY



Copia completa del Acta Fundacional de nuestra Ciudad.

Yo Rodrigo Pereira escribano público de número y de cavildo de esta ciudad de San Salvador de Velazco en el valle de Jujuy gobernación de Tucumán doy fe de verdadero testimonio a los señores que al presente vieren como aviendo llegado el capitán don Francisco de Argañarás teniente de gobernador e justicia mayor de ella por Juan Ramírez de Velasco gobernador e capitán general de estas provincias de Tucumán por su majestad, a este dicho valle de Jujuy con todo su campo e gente de guerra, vecinos e soldados de esta gobernación e fuera de ella con muchos bastimentos y aparato y otros pertrechos de guerra así cavallos cargados como regalados para la guerra y muchas carretas cargadas y mucho ganado de vacas bueyes cabras y ovejas e muchos yanacunas e indios de servicios e teniendo asentado real y aviendo andando e paseado el dicho valle con la gente e capitanes que traía en su compañía buscando el sitio más cómodo y combiniente para poblar en nombre de su majestad una ciudad y pueblos de españoles en execución e cumplimiento del título e comisión que le dio para ello el dicho gobernador como de él consta el dicho capitán don Francisco de Argañarás a los diez y nueve días del mes de abril de este presente año de mil e quinientos e noventa y tres por ante mi el dicho escribano público se manda como se sigue (Al margen: fundación)

En el nombre de la santísima trinidad padre e hijo y espíritu santo tres personas y un solo Dios verdadero y de su gloriosa virgen madre santa María señora nuestra, estando la sento en valle de Jujuy entre ríos que llaman de Sivi Sivi y el rio Grande que viene de la quebrada que dicen de los reyes e terminos e jurisdicción de esta gobernación de Tucumán a diez y nueve días del mes de abril de mil quinientos e noventa e tres años, el capitán don Francisco de Argañarás teniente de gobernador e justicia mayor de este dicho valle e provincia, por su señoría el señor Juan Ramírez de Velasco capitán generalde esta provincia de Tucumán por su majestad en presencia de todo el campo que traen de vecinos e soldados para la dicha población dijo que como es señor en estas dichas provincias él ha venido a este dicho valle de Jujuy y asiento donde está con ella a poblarla y conquistar los naturales que ellos están de guerra e rebelados contra los servicios de su majestad para que su real corona baya en acrecentamiento y con dichos naturales vivan en justicia, tengan doctrina e conocimiento de la palabra del santo evangelio e cosas de nuestra santa fe cathólica e reciban el santo bautismo y cesen los robos, muertes y daños que hasta agora an hecho e cometido impidiéndoles passos e caminos y otros muchos y nconvenientes de notable daños e perjuicio por toda esta gobernación especialmente para dar en usso a su majestad e a sus reales audiencias del estado de esta tierra lo qual se repara e se evitan estos dichos ynconvenientes sean esta dicha población y aviendo su majestad del dicho capitán tomará el más fértil útil y provechoso para la dicha población y conversión

de los naturales que se pueda passar traerla dar e mudar por su persona o por su señoría del dicho gobernador o por la persona que en nombre de su majestad gobernara esta provincia no quitándole el nombre a la dicha ciudad ni a la iglesia ni a nadie sus cassas y solares y ansi en esta forma quedo fixado el árbol de justicia y tomada la dicha posesión todo lo qual que dicho es por mandado de su majestad del dicho capitán se leyó e se pregonó públicamente en alta e ynteligibles voz e por voz de Juan Ymga ladino y en señal de la dicha posesión en nombre de su majestad se dispararon arcabuces y otros reguzijos que se hacen en cassos semejantes subiéndome la gente de a caballo para el dicho efecto y de cómo a su paso su merced del dicho capitán lo pidió por testimonio a mi el pressente escribano para ymformar a su majestad y a sus reales Audiencias y a su señoría testigos que fueron presentes el muy reverendo padre Joan Fuente rector de la Compañía del nombre Jesus de esta gobernación y el capitán Hernando de Benavente y Pedro de Godo y Juan de Sesima y Lorenzo de Herreras e Julio de Herrera y Miguel García e Marco Antonio y Francisco Falcón e Juan Mendez y Bartolomé De Cáseres y Tomas Garcia de Balberde y Juan Nuñez Galvan e Juan Carredo y Antonio Lucena e otros vecinos e soldados que presenten se hallaren de esta governación y su majestad lo firmó de nombre don Francisco de Argañaras ante mi Rodrigo Pereira escribano

Con la dicha gente e llegado a este dicho valle e paseado lo e visto curiosamente con todos los dichos vecinos e soldados y gente de guerra de esta provincia que trae en su compañía y qual será el lugar y parte más cómoda y conveniente y mejor asiento de este dicho valle para poblar la dicha ciudad a paresido a todos los que en su compañía vienen aviendo conveniente unánimes y conformes dijeron ser este asiento donde al presente está en el sitio más cómodo y conveniente e mejor asiento para asentar y poblar la dicha ciudad ansi por la mucha abundancia de tierras fértiles y para estancia y sementeras, pastos, viñas, huertas de recreación por estar entre los dichos dos ríos donde se pueden sacar muchas acequias y hacer molinos y prometer otras muchas y buena ves pero más por tanto su majestad del dicho capitán don Francisco de Argañaras conformándose con el parecer de todos mandó hacer e se hizo un hoyo en este dicho asiento donde cerca de él estaba un palo puesto y di lo que en nombre de la santísima trinidad padre hijo y espíritu santo tres personas y un solo dios verdadero y de la gloriosa virgen María su bendita madre y del apóstol Santiago luz y espejo de la España y del bien aventurado Seraphico padre San Francisco y en nombre de majestad como su capitán y su señoría del dicho gobernador Juan Ramírez de Velazco capitán general de esta dicha provincia por su majestad e como leal criado e vasallo suyo e por virtud de la comisión horden e instrucción que para ello tiene de su señoría mandamiento poner e puesto el dicho palo por picota en el dicho hoyo que ansi está hechoEl cual fue fijado e puesto en alto según es como se

acostumbra a hacer en las demás ciudades de esta gobernación y mas reinos señoríos de su majestad y su real nombre con merecimiento imperio y entera jurisdicción donde di lo que señalaba e señaló que fuese la plaza pública de esta dicha ciudad y al medio de quadra de la dicha iglesia e qual de hoy dicho día en adelante para siempre xamás se nombre e llame esta dicha ciudad San Salvador de Velazco en el Valle de Jujuy provincia de Tucumán e que así se pongan en todos los autos y escripturas que se hiciesen e que en el dicho rollo e picota se execute justicia públicamente contra los delinquentes y malhechores e mandaba e mando que mucha persona de mucha suerte e calidad que sea no se ha osado de lo quitar e mandar ni remover so pena de muerte natural y perdimento de todos sus bienes apelados para la cámara de su majestad y de ser avidos por traidores a su real corona e que la iglesia mayor de esta dicha ciudad sea de nombre y advocación San Salvador por quanto hoy dicho día segundo día de pasqua de resurrección se ha fundado y establecido esta dicha ciudad y estando su merced del dicho capitán en este asiento suso dicho hizo mano a su espada y haciendo las ceremonias acostumbradas hizo taxos e rebeces y dijo en boz alta si había alguna persona que contradijesse el dicho asiento e jurisdicción y no hubo contradicción de persona alguna la qual dicha fundación y ciudad dijo que hacía e hizo con cargo y aditamiento que se pareciere y se hallare otro asiento en mejor de lo que o de los quales de este dicho día el dicho capitán don Francisco de Argañaras en nombre de su majestad por esta vez por quanto nombra dos alcaldes hordinarios e quatro regidores y procurador general e mayordomo de cabildo y alguacil mayor con boz y boto en el cabildo y otorge fianza de ella y pareciendo delante hicieron el juramento y solemnidad que se requiere y aceptación cada uno de los dichos sus oficios y se le entrego la vara de la real justicia de tales alcaldes hordinarios en nombre de su majestad y la del dicho alguacil mayor y ansi estando juntos todos los suso dichos en su cavildo y ayuntamiento como es de huso y costumbre en las demás ciudades e reinos e señoríos de su majestad el dicho capitán se presentó en él con este título de teniente de governador e justicia mayor de ella habiendo fecho el juramento y dado la fianza como en el se manda el dicho capitán don Francisco de Argañaras fue recibido por el dicho cabildo por su capitán e teniente de governador e justicia mayor de esta dicha ciudad y le fue entregado en nombre se su majestad la vara de la real justicia del dicho oficio y cargo el qual queda husando y exerciendo al presente en esta dicha ciudad y todos estos autos y otros que antes de esta dicha fundación hizo ante mi el dicho escrivano quedan asentados en el libro del cabildo que se hizo para esta dicha ciudad por su mandado donde en él se van asentando los demás nombramientos que en el usso e costumbre y hordenamos para bien y aumento de la república y cossas tocantes al servicio de su majestad e mercedes a los pobladores y otras perssonas de solares quadras y otras tierras como consta por la traza de esta dicha ciudad que todo ello queda en el libro del cabildo de ello e para que de esto

conste di el presente en esta dicha ciudad de San Salvador de Velazco a diez y nueve de abril del dicho año de mil quinientos e noventa y tres en testimonio de verdad (hay una rúbrica) Pereira escribano

Muy poderoso señor Francisco Perez de la Reynaga en nombre de don Francisco de Argañaras digo que de su pedimento y suplicación vuestra alteza ha sido servido de recibir información de oficios de los servicios que a fecho a vuestra real persona y conviene e que vuestro presidente e oidores den su parecer para ocurrir con el ante vuestra real persona y Real Conseejo de Indias.

A vuestra alteza pido y suplico mande que vuestro presidente e oidores den su parecer y se den los traslados necesarios y parece el dicho efecto sobre que pido justicia e parecer etc. Francisco Perez de Larreynaga.
(Al margen: decreto) Hagasse la información al acuerdo.

En la ciudad de la Plata a veinte y seis días del mes de febrero de mil e quinientos e noventa y tres años estando en acuerdo de justicia los señores presidentes oidores y se proveyó lo decretado de susso y Joan de Losa Testado oec ac hae que a fecho a su no vale (hay una rúbrica de escribano) Por mando de los señores presidentes oidores de la Audiencia e Cancillería Real que reside en la ciudad de la Plata del Perú leí e sacare este traslado para lo firmar ante su majestad en el Real Consejo de las Indias el asiento e verdadero y en fe de ello yo Joan de Losa Lara Soria secretario de cámara de su majestad cathólica en la dicha Audiencia lo firme Joan Losa (hay una rubrica de escribano) (firma ilegible) (hay una rúbrica de escribano)

María Eugenia Garcia - Historiadora

Escribano de Cabildo y Gobierno, don Rodrigo Pereira

El retrato que se reproduce a continuación corresponde al Escribano de Cabildo y Gobierno, don **Rodrigo Pereira** quien documentó las fundaciones de la Ciudad de San Felipe del Valle de Lerma el 16 de Abril de 1582 y de San Salvador de Velazco en el Valle de Jujuy como ya se relató. El cuadro se encuentra ubicado en la Sala de Presidentes del Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta y fue pintado por el Escribano Marco Antonio Ruiz Moreno.



Mercedes Reales otorgadas en el actual Territorio Jujeño



Recordemos que desde 1563 Jujuy formó parte de la Gobernación del Tucumán integrando el Virreinato del Perú y desde 1783 como Gobernación Intendencia de Salta del Tucumán perteneció al Virreinato del Río de la Plata.

Estas sucesivas dependencias de los Virreinos, la posterior Independencia del país y creación de la Provincia -cuyo territorio definitivo recién se consolidó en 1943- hicieron permeable la salida de documentos históricos, quedando definitivamente resguardados en otras jurisdicciones. Por ello, la mayor parte del acervo notarial de la Provincia de Jujuy desde los años 1583 hasta 1823 se encuentran en el Archivo General de la Provincia de Salta, ya que la autonomía política jujeña se formalizó el 18 de Noviembre de 1834.

En este punto, es importante destacar, que el único Escribano de Cabildo y Gobierno, ejercía simultáneamente la profesión como Escribano de Número y era designado por el Teniente Gobernador. Este cargo no era sometido a votación electoral como los cargos capitulares del Cabildo.

En el Archivo Histórico de la Provincia de Salta se pudo constatar el resguardo de Mercedes Reales que fueron otorgadas por la Corona Española sobre los territorios jujeños, dos de ellas que se reproducen a continuación pertenecen al actual Departamento de Cochino.

PROVINCIA DE SALTA



Año ~~1652~~ 1606

Carp. N.º

Exp N.º

ASUNTO Merced de quinientas cuerdas de tierra en el paraje llamado Echira la vieja, tres leguas adelante de Cochinoaca, a favor de Pedro de Onagabiria (1606 - 1612) (testimonio) - Croquis hecho por la esposa de Pedro de Onagabiria, a Dm. Pedro Ovando y Zárate (~~1652~~) - - 1606



Donso de Ribera Governador, Capitan general y Justicia mayor de las
provincias de Tucuman Juris, Diognos por el Rey mot. Ya

Por quanto por parte de D. de Onagabiria y de la ciudad
de Salta me fue hecha Relacion, pidiendo que para poner un estanco
de ganados, para el sustento de su casa y otras Grant Serias, tenia ne-
cesidad de un pedazo de tierras, que le Mandase hazer merced de ellas,
por mi visto y temiendo por su deracion, a que el dicho Pedro de Onaga-
biria, a seruido a su suma edad en la conquista de Onaguaca y Cochinosca,
y Casabundo. Por la Dn. En su R. nombre, y como sugovier, cap-
General y Justicia mayor, y en virtud de la facultad y especial comision
que el Rey me dio que por su nobleza ad noba aqui y nueva, hizo merced al
Dn. Pedro de Onagabiria, de quinientas quadras de cabecada, en el a-
territo de echira Lauiefa, tres leguas adelante de lo ordinario con todas sus
Entradas y salidas aguas y Vertientes Vinos y Costumbres, de derecho
y seruidumbres quantas any se enuenen, y de derecho Pertener para
que sean suyas y de sus herederos, y sus intes y porvenir, y para, de
de el, o de ellos, tubiere titulo y de Refugio en qualquier manera y
para el Comtal cosa fura ainda y ad quinda por su to y derecho titulo,
Las pueda vender de enajenar, trocar o cambiar, a qualquiera persona
seglar, sin que agora ni en ningun tiempo el, ni los sucesores de este titulo
Las pueda vender trocar o cambiar a ningunay y sea monasterio ni
hos Real, ni persona Ecclesiastica sino fuere quedando los pteitos que en
Razon de ellas se mo breven como actus y como deos sujetos a la Juris-
dicion Real que deider agora y por ningun a Latala Penacion, y mando
ado das las Justicias de Salta y de Salta a qualquiera persona y
sepa leer y escribir, os den la posesion de lo actual corporal vel quada
de las dichas, quinientas quadras de echira en el d. y afrento de echira
y d. no f. en un tanto y sea despojado ni des poseydo sin ser
de numero y de y venido por fuerzo de el, a pena de excomunicacion de
de oro la qual ind, y ago fin por Juris, de tercero hecho en San
trago de Salta en un tanto y de abril de mill y seis cientos y ses años
El Donso de Ribera, Por mandado del Gov. Juan Alonso de
Granado y Luciano Real Governacion vi. ha merced a D. de On-
agabiria de quinientas quadras de tierra en el afrento de echira Lauiefa

Pouso

En el Parte de Cochina Saucija termino su dition
 Cochina en unte tres dras del mude de gocho demully sus cueros y docu
 En Sachania contenida en la mura de esta otra Parte de cap
 San huerdo Curca Julhina mayor del Partido de ama Guaya Coch
 nota y causa budo Por sumagelta ad ent vrid de la mura en en
 no Parte tomo Por samans al duho Pedro de onã Gabedia y lema
 en Laduha estancia y della dixo que le daba y dio por su. Real
 hiel en forma emando y ninguna persona se la quebran tate
 por esta parte y las Penas contenidas en Laduha mura
 y el duho Pedro de onã Gabedia tomando y pñ en d
 Laduha Posession se Paso por Laduha estancia y en un
 de la Cas y erbas y como quedaba y uito y Pau fiv en la
 diha Posession Lo Pidio Por testimonio y un de pte. Sigo Gaspar
 de Contreras y Pedro sintar Curaca y Garcia viltig y
 Crulano p uel dello do fice y lo firmo el duho Capostant
 Suatado, ent testimonio de pte de Joan Gonsales y Crulano mura

Contenido y Juan de Alcazar y de pte de
 majestad y de la dition de resaca
 y sa gaus en original y para dition de
 to me l r t y p h u n d y p r e d i a n
 do y Barate y dition al leuacion y que
 con g u n d a r b a c a r t a b o r d a d e r o
 q u e f f e d e e s l o i g r e e n l a s u n d a
 e r d u p u x e n c i n c o d i a n d e e m e
 d e p o s t o g e n e r a y s u b r e s u p l e s
 a d i o s

En el Parte de Cochina Saucija termino su dition
 Cochina en unte tres dras del mude de gocho demully sus cueros y docu
 En Sachania contenida en la mura de esta otra Parte de cap
 San huerdo Curca Julhina mayor del Partido de ama Guaya Coch
 nota y causa budo Por sumagelta ad ent vrid de la mura en en
 no Parte tomo Por samans al duho Pedro de onã Gabedia y lema
 en Laduha estancia y della dixo que le daba y dio por su. Real
 hiel en forma emando y ninguna persona se la quebran tate
 por esta parte y las Penas contenidas en Laduha mura
 y el duho Pedro de onã Gabedia tomando y pñ en d
 Laduha Posession se Paso por Laduha estancia y en un
 de la Cas y erbas y como quedaba y uito y Pau fiv en la
 diha Posession Lo Pidio Por testimonio y un de pte. Sigo Gaspar
 de Contreras y Pedro sintar Curaca y Garcia viltig y
 Crulano p uel dello do fice y lo firmo el duho Capostant
 Suatado, ent testimonio de pte de Joan Gonsales y Crulano mura



En la ciudad de Salta a los veintidós dias del mes
 de agosto de mill e seiscientos e cinquenta e dos años. Yo el Sr. Dn. Juan
 de Ayala y de la Cruz, Oydor de Salta, e de las Indias, e de las Partes de
 Antonio de Arce, de las Indias, e de las Partes de Salta, e de las Indias, e de las Partes de
 San Juan de los Rios, e de las Partes de Salta, e de las Indias, e de las Partes de
 Segodoy Veje que fue de la ciudad de Salta, e de las Indias, e de las Partes de
 Maniente de sus derechos e acciones para que se le hiciese bien
 por su alma, e de las Indias, e de las Partes de Salta, e de las Indias, e de las Partes de
 a una capellania que se llama ympuesta. En la cofradia del
 Señor San Antonio de padua, que reside en el dicho convento
 una hacienda de cañas de bi bienda soba que se llama ympuesta
 que el Sr. Dn. Miguel de Beredia fue quando marido a Dña
 ympuesta Sede de las Indias e hacienda para que gozase
 de ellas concarpo de la Dña capellania entre los bienes q
 se hallaron de la Dña Dñña Remedios se halla un titulo
 de una estancia de tierras en el valle de coquina llamado
 de la tierra que fue una heredad por el goberno que fue
 de la tierra de Salta. A Alonso de la Sierra. A Pedro de la Sierra
 primer marido que fue de la Dña Dñña Remedios de la tierra
 de Salta como tal dueño de ella. Sede de Salta
 convento y como dueño del dicho alférez Antonio de Arce
 como administrador de los derechos e acciones pertenecientes
 a dicho convento tiene tratado de vender el dicho titulo
 de la tierra al Sr. Pedro o Vandojcarate. e poniendo lo en
 efecto. dijo que por el presente vende cada una de las partes
 que son de heredad para ahora para siempre a cada una de las partes
 Pedro o Vandojcarate el dicho titulo de la tierra en el contenido
 de la tierra. La tierra con quinientas cuerdas de cañada con
 por me al dicho titulo las cuales se da. con todas sus entradas
 e salidas de los costumbres de derecho. e de vi dumbres quantas
 a. e deue tener e se pertenezca. como se ha como de Dñ

El qual es de todo empeño censo hipoteca obligacion
y que no latiere. En manera alguna. Como tal ad
ministrador de lo de comento de Blasparias viene
a que le seran. Siertas Riquias y de gaz Las dhas. bueyas no se le
ponia Pleito ellas no parte alguna de ellas. Si se le quiere
Lesalieren y siertas. Sedaxa y Voluera. Al No. Lij. Pedro de
Volando Casus herederos y sub cenores La quien causa suya
Viera en qual quier ma. Inera. El precio que se llama se le viene
dado. Como se el precio en que sean contenidos son trecientos
pesos de plata corriente y el otro ande pagax al No. comento
al No. Lij. como a tal ad ministrador dentro de ses me
ses de la fecha desta escriptura. Hallando se presente al otro
y a miento el No. Lij. Pedro de Volando. Dijo que la dha.
Riquia. Dions barre. Ferido. y se obligo de lla en lla
con su persona y bienes a bido. y por abex. Al paga de los
trecentos pesos corrientes. que los dhas. pagaxa al
No. al ferez Antonio Rodriguez de axmas. Como a fudico
y ad ministrador de lo de comento dentro de los seis meses
cumplido de la fecha desta escriptura. y en pleito al que no con
mas. Las costas de la cobranza si las dhas. y a miento de los
vendedor y comprador. Al clararon. se el justo valor de las
dhas. bueyas. Los otros trecientos pesos corrientes. que no valen
mas ni quedan valer. Ni mas o menos valen de la tal dema
si y menos valor. y pasan gracia y donacion. Ni uno al otro
Al No. al otro. Dura miera perifeta. y ynrebo cable de las
que lo bayan yessen como cosa suya propia. Sobrequerre
nuncian las Leyes del por dena miento. y se ha en las costas
de Alcalá de Henares y ha blana cerca de las cosas y se compran
y venden por mas o menos de su justo precio y valor de la fecha
de los quatro años en la dha. Ley declarados y uno
dize para pedir cum. liti a su justo precio y valor
de las dhas. que no se aprobe. parax en manera alguna
de lo al ferez Antonio Rodriguez de axmas. No poder
de facultad. Al No. Lij. Pedro de Volando para que por su au
toridad, de la R. Justicia queda tomar. y aprehender. la

DE LA

PROVINCIA DE SALTA



Año 1630

Carp. N.º

Exp N.º

ASUNTO Merced de tierras a favor de F^{co}
de Algañaras y Diego de Torres de
las tierras que caen desde la pampa de Quera,
hacia Cochinooca, Cinte y Cobarra, con la Ychi-
no, citas en el recinto de Cochinooca. —

N^o 10

Titulo de Merced q. el Capitan Dⁿ
Juan de Albornoz libio en favor y de
Diego de Torres, estas tierras q. caen desde la pampa
de Inera, a via Ochinocha, Fiume y Tobasa,
con la Ychiza civas en el Xeninto de Tho. co-
chinocha en 2^a miles

Año de 1630.

Testimonio por todo este legajo.
A. P.

Se dió testimonio en 1882.

La ciudad de San Salvador de Jiqui
entre las mercedes y dadas. que en
el presente estan de guada. de las tie
rras y solares. estan las que de gu
so y ramos criadas. que con causa
y pie de las que lo tienen son
del tenor siguiente

Partida
de la data

En la ciudad de San Salvador de
Valle de Jiqui a tres dias del mes de
benzo de mill e quinientos y no
venta y quatro años suero del
obispo capitán Don Fray de cana
nora de merced. y suernador y
juzdicia mayor. desta ciudad
fundador de ella Dixo que en el
que nombre tomara y tomada
ra. y para Diego de torres. y sino
e de los de esta ciudad las tierras
que caen de ella. y las de guerra
Casiacochinoca y tiute y touara
y chira. que los de estos sitios. non
brados. y tomar las otras
en medio y tomara las otras
tierras. Para la cavalleria. y
divino y por parte y oficio
Don Fray de cana nora. ante mi
grande Heredia es vicario de
obispo y del cabildo

Yo el obispo grande de torres es vicario
publico y del cabildo de la obediencia
de San Salvador de valle de Jiqui
saque de las cosas de la tierra de
Libro del cabildo de la obediencia
que en mi boca queda y lo coteje

Yo no amale... y Chiriquia Cochinoca
Yo no amale... y Chiriquia Cochinoca
Yo no amale... y Chiriquia Cochinoca
Yo no amale... y Chiriquia Cochinoca
Yo no amale... y Chiriquia Cochinoca
Yo no amale... y Chiriquia Cochinoca
Yo no amale... y Chiriquia Cochinoca
Yo no amale... y Chiriquia Cochinoca
Yo no amale... y Chiriquia Cochinoca
Yo no amale... y Chiriquia Cochinoca

Yo no amale... y Chiriquia Cochinoca

Yo no amale... y Chiriquia Cochinoca

Yo no amale... y Chiriquia Cochinoca

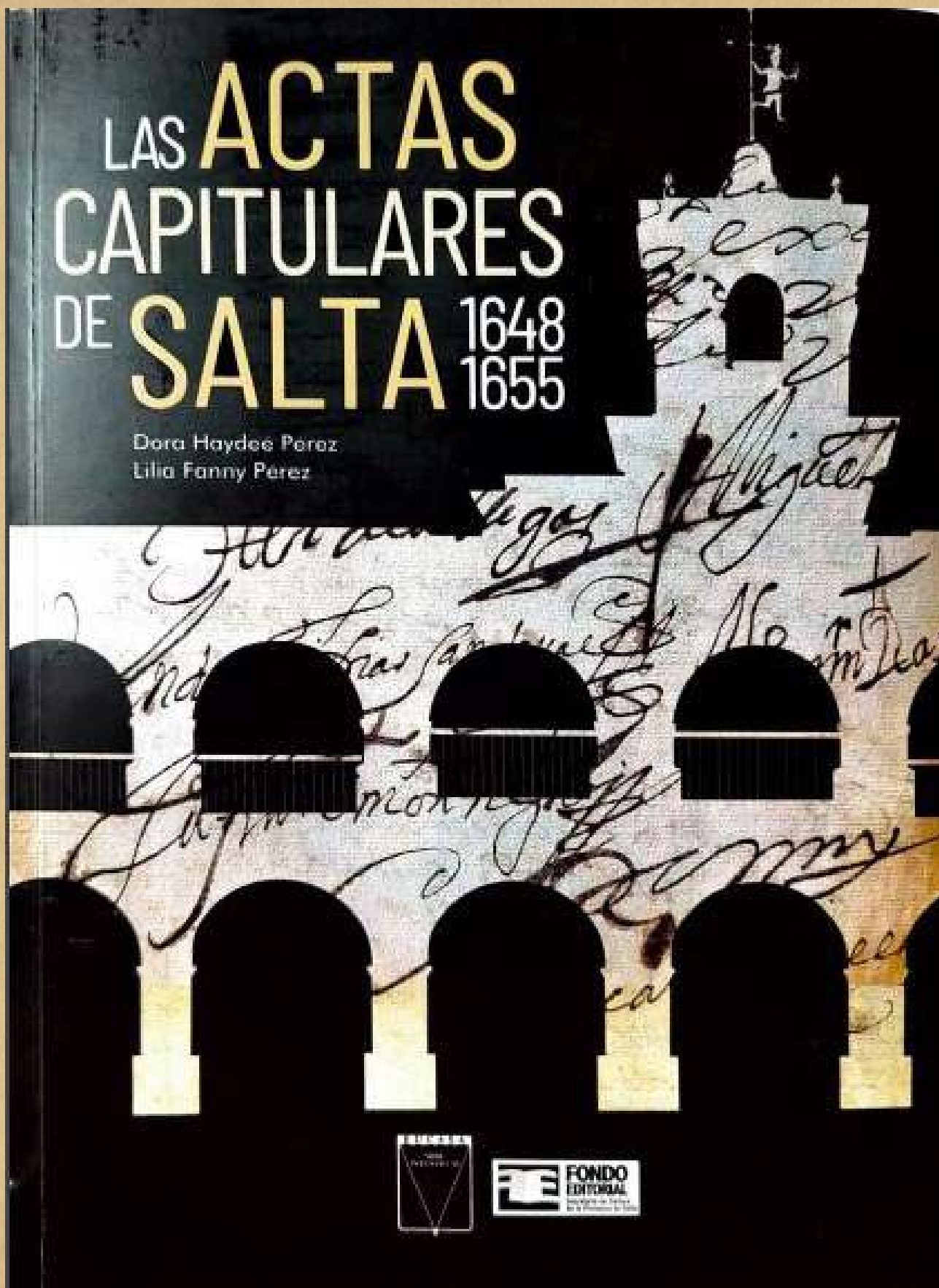
Actas Capitulares

- Todas las Actas Capitulares -de Salta y Jujuy- que subsisten en soporte papel hasta nuestros días, se encuentran en la misma unidad de organización salteña. Las historiadoras **Dora Haydee** y **Lilia Fanny Pérez** transcribieron -en algunos casos también con reproducción fotográfica- las Actas Capitulares correspondientes a los años 1648 a 1655. En la parte introductoria de su obra manifiestan interpretaciones de estos documentos elaborados en los Cabildos bajo la guarda de los Escribanos de turno como: “la escritura posee dos partes diferenciadas: el pensamiento contenido en lo escrito y los soportes de representación gráfica”; “la letra utilizada es la procesal encadenada que se caracteriza por la no correspondencia entre la grafía y la fonética, la falta de puntuación y separación entre palabras, las palabras abreviadas, la abundancia de los vocablos en latín y las palabras en desuso en la actualidad”.



LAS ACTAS CAPITULARES DE SALTA 1648 1655

Dora Haydeé Pérez
Lilia Fanny Pérez



LIBRO DE CABILDO N.º 2

Fecha: agosto 1649

Tema: acta incompleta por la cual el gobernador Gutiérrez de Acosta y Padilla ordena que en el asiento de los pulares se publique y pregone que ninguna persona tenga indios para trabajar en las minas.

(Folio 362) Don Gutierre de Acosta y Padilla gobernador y capitán general desta provincia de Tucumán por su magestad etc. Por quanto combiene al servicio de Dios nuestro señor y buena administración desta real justicia que en el asiento de los pulares se publique y pregone las cosas siguientes. Primeramente que ninguna persona de ninguna calidad o condición que sea, sea osado a tener yndio ninguno en su servicio para trabajar con el en las minas, que este de por fuerza ni le tenga aprisionado so las penas en que incurren los que tienen carzel pribada y en quinientos pesos para la cámara de su magestad y gastos de justicia, por mitad que todas las personas que trabaxan en el dicho asiento a cuantos repartiern mitas los paguen a cada indio a seis reales por día y los que no fueron de mita a ocho reales y unos y otros se paguen todos los lunes de las semanas y si así no les pagasen se les quiten y den a otros por otra semana asta que se les paguen, que ninguno de adelantado a ningun indio arriba se diez pesos y si mas diere los pierda y no los sirvan y pasen en cuenta de que ninguna persona sea osado (ilegible) coletto doble cota (ilegible) coletto sencillo y espada y daga y los (ilegible) que hubieren y las quiere, (ilegible) armas de fuego y otra los entreguen ante el lugarteniente de gobernador entregue del dicho asiento para que a los (roto)

Y se os entregue (ilegible) de pagar viaje los cuales quinientos pesos para la cámara de su magestad que ninguna persona (ilegible) pueda ningún

(Folio 362 vuelta) Al (roto) seguro ni guardarse las mulas ni comidas que no benga con lincencia expresado siendo de los conbentuales desto (roto) y esto por el tiempo limitado que (roto) y si fuere benido del Peru o de otra parte desta provincia sin embargo que traiga (roto) superlado

no la trayendo de su magestad se entienda con el lo mismo so las penas contenidas de quinientos pesos todo lo qual se pregone públicamente se guarde y execute precisamente so las dichas (roto) y se fixe en el arbol de justicia o en otra publica para que llegue a noticia de todos y ninguno pretenda ignorancia y (roto) y firmo su señoria por ante si y dos testigos a falta del escribano público y real en el (roto) en diez y seis dias del mes de julio de mil seiscientos y quarenta y nueve años, siendo presente Juan Gonzalez Moreno y el maestre de campo Pedro de Olmos y Aguilera en papel a falta del sellado don Gutierrez de Acosta y Padilla testigo Pedro de Olmo y Aguilera, testigo Juan Gonzalez Moreno ante mi Juan Castellanos escribano real.

(Al margen: Pregón) En la ciudad de Salta (roto) del mes de agosto de mill y seiscientos y quarenta y nueve año (roto) en la plaza publica (roto) por vos de Juan indio se pregonó a altas voces el auto de arriba presente por testigos (roto)

(Folio 363) de Andrada teniente de gobernador y otras muchas personas, Juan Castellanos escrivano real. Concuerta con su original de donde se saco y en fe dello lo signe y lo volvio a llevar el Capitán Bartolomé de la Rosa.

En testimonio (signo) de berdad Juan Castellanos (rubricado) escrivano real.

Fecha: 30 de agosto de 1649

Tema: orden del gobernador del Tucumán de sacar hombres e indios de Tucumán, Santiago del Estero, Esteco, Jujuy y Salta para hacer una entrada al Chaco. El Cabildo de Salta se opone por temor a otro alzamiento de los calchaquies y pulares, ya que la ciudad está indefensa.

Se describen las atrocidades y daños ocasionados por estas belicosas tribus.

(Folio 363 vuelta) (Al margen: Cavildo desde aqui) En la ciudad de Salta, en treinta dias del mes de agosto de mil y seiscientos y quarenta y nueve años, se juntaron a cavildo como lo an de costumbre, con asistencia

Escritura más Antigua Resguardada en el Archivo de Protocolos

En el Archivo de Protocolos cuya gestión depende del Colegio de Escribanos de Jujuy, de acuerdo a la manda instituida por Ley N°5218, la compilación de los Protocolos completos data desde 1823. Los mismos estuvieron bajo la custodia del Archivo de Tribunales hasta 2003.

Sin embargo, el instrumento más antiguo resguardado data del año 1768, autorizado por el Escribano de la Corona española, Don Manuel de Aguirre, agregado como parte integrante de una Escritura del Protocolo del año 1823 del Escribano Manuel Durán Castro. El mismo, corresponde a la toma de posesión por parte de Josep Burgos por sí y como tutor y curador de sus hermanos, de una finca ubicada en el actual Departamento Yavi que -de acuerdo a los antecedentes recopilados- corresponde a la Finca La Quiaca y Chaupiuno, deslindada en 1733 por el Escribano Gerardo Ruiz e Inostrosa, contigua con el Mayorazgo del Marqués de Campero de Yavi y Tojo.



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN & VAR
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO
Y SESENTA Y NUEVE.

Ante mi el Escribano publico de su Magestad que
quiere por muchos años. Manuel Aguirre, le presen-
ta Don Joseph de Burgos Vecino de Lagunilla, dueño de
tierras del Espresado porafe, tutor i curador de sus hermanas
D.ña. i D.ña. que con motivo de a ser tomada posesion de sus
presadas tierras segun sus documentos que los ha presentado en
linda i posesion practicados por el Escribano publico de Govern-
acion D. Juan Ruiz de Yustara el año de 1733. en 29
de Septiembre pidio se le compare en las espresadas tierras
con los linderos i Mojonos que se indican en los espresados docu-
mentos. Por esta vez en compare en las tierras espresadas
i apruebo en toda forma segun las disposiciones de su
Carnel Magestad, que Dios que por muchos años
pasare desde hoy adelante no lo perturben ni inquie-
tem persona alguna a los dueños legitimos que son los
Señores Burgos, goven en paz i quietud con todos sus
hacendientes i descendientes hasta su ultima generaci-
on. i que esto le sirva de compare i de firmeza, i con
mas sus documentos que arriba se expresan se conose
n por dueños legitimos i absolutos. En lo digo yo
el Escribano i lo firmo en San Francisco de Estrada
de Jabi a veinte ocho dias del mes de Diciembre de
mil setecientos sesenta i ocho años, horas tardes de tarde.
Manuel de Aguirre Escribano de su Magestad. Testi-
go Pedro Leminas = Testigo Deciderio Hernandez
Testigo Santiago Prieto = todos hombres por me los
i de mayor dignidad, moradores vecinos de espresados
lugares; i de con siguiente parecio de Testigo Don

Raphael Escorza, y Toachim de cuerno
presencia =

Testimonio de Verdad

Daniel & Louisa
no se dan los
al

**SELLO QVARTO UN QVAR
TILLO, A LOS DE MIL SETÉ
CIETNOS SESENTA Y OCHO Y
SESENTA Y NUEVE**

ANTE MI EL ESCRIBANO PUBLICO DE SU MAJESTAD QUE GUARDE POR MUCHOS AÑOS MANUEL AGUIRRE SE PRESENTA JOSEF DE BURGOS VECINO DE LAQUIACA, DUEÑO DE TIERRAS DEL ESPRESADO PARAJE TUTOR I CURADOR DE SUS HERMANOS MENORES, I DIGO QUE CON NOMBRE DE ABER TOMADO POCECION DE SUS ESPRESADAS TIERRAS SEGUN SUS DOCUMENTO QUE LOS HA PRESENTADO POCECION PRACTICADAS POR EL ESCRIBANO PUBLICO DE GOVERNACION DON GERARDO RUIZ DE INOSTROSA EL AÑO DE 1733 DE 29 DE SEPTIEMBRE PIDIO DE SU AMPARO EN LAS ESPRESADAS TIERRAS CON LOS LINDEROS I MOJONES QUE SE INDICAN EN LOS ESPRESADOS DOCUMENTOS. POR ESTA RAZON AMPARÉ EN LAS LINEAS ESPRESADAS I APRUEBO EN TODA FORMA SEGUN LAS DISPOSICIONES DE VUESTRA REAL MAJESTAD QUE DIOS GUIE POR MUCHOS AÑOS PARA QUE DESDE HOI ADELANTE NO LA PERTURBEN NI INQUIETEN PERSONA ALGUNA A LOS DUEÑOS LEGITIMOS QUE SON LOS SEÑORES BURGOS, GOSEN EN PAZ I QUIETUD CON TODOS SUS HACENDIENTES I DESENDIENTES HASTA SU ULTIMA GENERACION I QUE ESTA LE DISTA DE AMPARO I DE HIJUELA I CON MAS SUS DOCUMENTOS QUE ARRIBA SE ESPRESAN SE CONOCEN POR DUEÑOS LEGITIMOS I ABSOLUTOS. ASI LO DIGO YO EL ESCRIBANO I LO FIRMO EN SAN FRANCISCO DE AICATE DE YABI A VEINTE OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL SETECIENTOS CESENTA I OCHO AÑOS, HORAS TRES DE LA TARDE MANUEL DE AGUIRRE ESCRIBANO DE SU MAJESTAD= TESTIGO — XIMINES = TESTIGO DECIDERIO HERNANDES = TESTIGO SANTIAGO PINTO = TODOS HOMBRES FORMADOS I DE MAYOR DIGNIDAD CASADOS VECINOS DE DIFERENTES LUGARES, I DE — PSECION DE TESTIGO DON RAPHAEL DE ESCARZA Y TOACHIN DE

EN TESTIMONIO DE VERDAD

MANUEL AGUIRRE

Toma de posesión por Don Josep de Burgos finca La Quiaca y Chaupiuno – 1768 – Archivo de Protocolos de Jujuy

Valor Documental y sus Características a través del Tiempo



En cada etapa histórica se puede apreciar el valor documental de los actos notariales, abordado desde diferentes puntos de vista:

- **Instrumental:** el soporte papel fue mutando su propia identidad de acuerdo a la temporalidad de dependencia administrativa, política, fiscal. Alto gramaje del papel utilizado que permitió una buena conservación.
- **Entramado Social:** En las sucesivas épocas se observaron jerarquías intervinientes en el otorgamiento de instrumentos de acuerdo a: nupcialidad, intercambios mercantiles (entre ellos tratantes de esclavos y señores de recua que poseían la mayor cantidad de ganado), propiedades urbanas y rurales, posesión o no de mercedes reales, pertenencia a los grupos de los primeros pobladores, funcionarios coloniales, militares que participaron de la lucha por la independencia. Actores sociales que fueron desapareciendo en la medida que las circunstancias políticas, sociales y económicas se transformaron y dieron paso a nuevos protagonistas de la comunidad. En el siglo XX, a su vez se visibilizaron grupos sociales a los cuales el Estado en ejercicio de su imperium, les otorgó títulos públicos (individuales o comunitarios) de reconocimiento por su posesión ancestral o como primeros pobladores de estas latitudes.
- **Ortografía** que fue mutando desde el castellano antiguo al actual idioma español; giros idiomáticos representativos de cada época (el cómo se dice lo que se dice); invocaciones religiosas por el acendrado respeto a la religión católica; caligrafía de estilo con utilización de pluma y tinta de época. De la redacción manuscrita, pasamos a la utilización de la mecanografía hasta llegar a la impresión digital de estos tiempos.
- **Los orígenes históricos del sistema de tenencia de tierras en Jujuy:**
 - 1- En época colonial: encomienda, mayorazgo, mercedes reales.
 - 2- Asamblea del año XIII eliminó las encomiendas, y otros sistemas de posesión/tenencia o propiedad de la tierra que fueron otorgados por la Corona española.
 - 3- Expropiaciones que dieron lugar a la declaración de propiedad pública y fiscal del Estado Provincial, o sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que determinaron que la concesión de encomiendas no implicaba derechos de propiedad territorial.
 - 4- tierras fiscales fueron vendidas preferentemente a los antiguos arrendatarios de los encomenderos o a los posteriores arrendatarios del Estado Provincial; las tierras públicas vendidas en remate al mejor oferente entrando luego al proceso de privatización y mercantilización.
 5. Remanentes de tierras fiscales fueron adjudicadas en otros períodos a título individual o a título comunitario.
- Integración del actual territorio de la Provincia: se observaron títulos de 1943 autorizados en ocasión de incorporarse parte de la Gobernación de Los Andes, que corresponden al actual Departamento de Susques; modificación de la superficie del Departamento Santa Catalina

como consecuencia de la suscripción del Tratado suscripto con Bolivia en el año 1925; Actas de constatación límites interprovinciales con Salta.

SOPORTE PAPEL: En los sucesivos estadios de la actividad notarial se puede observar las diferentes inscripciones en el papel utilizado para la compilación del Protocolo. Por ejemplo, en el año 1823 siendo Escribano Público de Cabildo y Gobierno el Notario Manuel Durán Castro, se lee en el papel sellado: "Provincia de Salla. Sello tercer. Dos reales para los años...".

PROVINCIA DE SALLA.
SELLO TERCERO, DOS REALES, PARA LOS AÑOS
DE 1832 Y 1833.

Escritura de Venta de una Huelva esca por Dña Lorenza Escalera a Juan de D. Yarrin. Di. en cantidad de doscientos veinte pesos.

En la Ciudad de San Salvador de Sucre a los once dias del Mes de Febrero de mil ochocientos treinta y tres años. Ante mi el actual Escribano Publico de Cabildo y Gobierno y testigos que adelante van nombrados, fue presente Don Lorenza Escalera, de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe. y dijo que siendo dueño legitimo de una Huelva parda llamada Antonina, por compra que hizo de ella a Dña Gregoria Mallanguiza, la da en venta a Dña Maria Vici en cantidad de doscientos veinte pesos libres, siendo de cuenta de la compradora el pago del derecho de Escritura, para cuyo efecto me hizo el Doleto que insertado en esta Escritura es del tenor siguiente = Señor Secretario = Deseo que mande atender en el registro de Escrituras publicas, una de venta que otorgo a favor de Dña Maria Vici de una Huelva parda llamada Antonina, de edad de veinte y ocho años, poco mas o menos, y escolla de Salta que la tubo por compra que hizo a la Señora Dña Gregoria Mallanguiza, y habiendo vendido dicha Huelva en Salta a Dña Mercedes Jimenez, se me volvio al poco tiempo y la doy al presente en cantidad de doscientos veinte pesos plata fuerte que tengo recibidos de dicha Señora Dña Maria, quien se ha echo cargo de la mencionada Huelva Escalera, sana y sana al parecer, y con sus tachas buenas y malas conforme se ha vendido siendo de cuenta de la compradora el pago del derecho de Escritura, sin olvidarse agregar todas las demas clausulas

Trascendencia del Ideario Político y Religioso de los Notarios

El posicionamiento político de los Notarios, en algunas épocas históricas, fue una cuestión de mucha trascendencia, especialmente en tiempos de la colonia, ya que la pertenencia a familias encumbradas o de raíces españolas, facilitaron el nombramiento de los sucesivos Escribanos de Cabildo y Gobierno, quienes no eran objeto de actos electivos como los cabildantes, sino de una decisión del Teniente Gobernador.

En 1850 durante la el liderazgo de **Juan Manuel de Rosas**, todas las Escrituras llevaban a modo de epígrafe la inscripción: “*¡Viva a Confederación Argentina!*”. “*Mueran los salvajes Unitarios*”, o manifestaciones similares. Estas afirmaciones volcadas de puño y letra por parte del Notario, salvaguardaban su permanencia en el cargo, tomando partido por las ideas federalistas.



¡ Viva la Confederación Argentina!
¡ Muera los Sables arquerios Unitarios!
¡ Muera el los traidores Sables unitario Orquiiza!
Año 1851

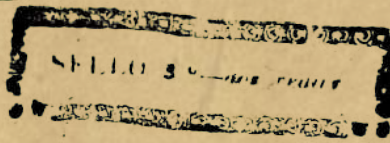
Testamentaria del finado Manuel Burgos



Viva la Confed. Argentina
muera los asquerosos salv. Unit.
muera el loco Ecuador Salvage Unit. Uruguay

147

117



VALGA PARA LOS AÑOS MIL OCHOCIENTOS 52

que acienento por diligencia para que así conste

Gogénola
[Signature]

En la Ciudad de Tupi el día veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno a la hora señalada, se personó el Señor Juez comisionado por ante mí y varios testigos en la casa de Apolinaria Ortiz, calle arriba del Cañal, a la falda del alto, en cuyo sitio tiene trabasados dos paradas de Molinos, tapias y rastroses en una cerca de terreno de ciento cincuenta varas por cada costado, y en virtud de mandamiento judicial y con arreglo a los documentos exhibidos dió sin perjuicio de exceso de mejor derecho, al dicho Ortiz posesión real actual corporal, del quarsi de los dichos Molinos Casas y rastroses dejando libres las doce varas de calle atravesada todo con sujeción a la Escritura de adquisición y linderos en ella señalados, y en señal de verdadera posesión quedó reconocido de dueño de esta heredad, abrió y cerró sus puertas, arrancó rievas sin la mas leve contradicción. En su virtud mandó que nadie se la perturbe so pena de cien pesos a favor del tesoro público, que se le dé testimonio de esta diligencia para su resguardo, y se le devuelban los documentos presentados, siendo testigos Felis Caliente, Melchor Ortega, Melitón Cortés y otros varios que se hallaron presentes, y lo firmaron de que doy fe

Bernardo J. González & Apolinaria Ortiz

[Signatures]

Otra particularidad observada con frecuencia, en épocas de la Confederación es la inscripción colocada antes de la firma del Escribano Autorizante, que reza: "Ante mí en testimonio de verdad y la rúbrica. Según el **Dr. Hernández Figueroa**, especialista en historia argentina del siglo XIX, esa simbología se refiere a los partidarios de Rosas que dibujaban la estrella federal, afirmando así sus creencias políticas y sobre ella se colocaba la cruz cristiana dejando sentadas sus fuertes convicciones católicas; en contraposición a los Unitarios, que eran liberales, no tenían un acendrado cristianismo, eran eminentemente laicos y habían roto relaciones diplomáticas con el Vaticano por la sanción de la Ley 1420 de educación primaria, gratuita, obligatoria y laica

29 90

Viva la Confederación Argentina

SELLO 5^o - de centes

ARGENTINA

VALG. PARA LOS AÑOS MIL OCHOCIENTOS 43 y 4

En esta Capital de Buenos Aires a los veinte y cuatro días del mes de Julio de mil ocho cientos cuarenta y tres años. Don Francisco Placido del Portal, Vecino de esta, de cuyo conocimiento soy fe, y de estar en sano pero en su entera y cabal juicio y razón natural, y de que esta curia tiene hecho su testamento y última voluntad, que quiere que se abra hasta después de su fallecimiento, que es la Protostación de la Santa Fe Católica, que tiene nombrados Albaceanos, como así mismo determina de su entera y otras mandas. Yo delo cual, lo firmo en presencia de los testigos mayores, de edad y llamados y rogados por dicho testante, y son Don José Diego Lorenzo Ramos, Don Manuel Equia, Don Juan Manuel Bustamante, Don Manuel González, y Don Juan Bautista Pexer, por ante mí que soy Escribano Público de esta Capital de Buenos Aires. Yo, José Diego Ramos - Escribano Público

Manuel Equia
Don Juan Manuel Bustamante
Man. y Ramos
José Diego Ramos
Juan Manuel Bustamante
Man. González
Juan Bautista Pexer

es fey
exido -
a razón
Mitenio
viria y
rina Ma.
meritos
elijo por

Juan Manuel de Casilla
An

Ante mí
En testimonio de verdad

✠

Juan Manuel de Casilla
Escribano Público

¡Viva la Confeder. Argent.

PARA LOS AÑOS MIL OCHOCIENTOS

A3 y A

En esta capital de Jujuy a los veinte y cuatro días del mes de Julio de mil ocho cientos cuarenta y tres años. Don Francisco Placido del Portal, vecino de esta, de cuyo conocimiento doy fe y de estar enfermo peso en su entero y cabal juicio y varón natural y digo que dentro de esta cubierta tiene hecho su testamento y última voluntad cuya cubierta no quiere que se abra hasta después de su fallecimiento, que tiene hecha.

Protestación de la Santa Fe Católica, que tiene nombrados albaceas ----- como así mismo determina de su entierro y otras mandas de lo cual, la firma en presencia de los testigos mayores de edad son llamados y rogados por dicho otorgante y son Don Jose Diego Ramos, Florencio Ramos, Don Manuel Eguia, Don Juan Manuel Bustamante, Don Luis Carrillo, Don Manuel Gonzalez, y Don Juan Bautista Perez, por ante mí que

Francisco Placido Del Porta; - Jose Diego Ramos; - Florencio Ramos; - Manuel Eguia; - Juan Manuel Bustamante; - Luis Carrillo; - Manuel Gonzalez; - Juan Bautista Perez

Ante mí

En testimonio de verdad



Juan Man. de Gogenola Copco del

Símbolo utilizado por los Notarios de acuerdo al ideario confederacionista.

Contratos Abolidos por la Asamblea del año XIII.

El reservorio del Archivo de Protocolos de Jujuy, nos permitió resguardar la memoria colectiva, familiar e individual de los ciudadanos jujeños que tiene un valor inapreciable. Con ello, se garantiza a las generaciones actuales y venideras conocer las raíces de sus antecesores no sólo desde el punto de vista patrimonial y movilidad social -entre otras circunstancias- sino también a cerca de su identidad étnica, como grupo humano desarrollado en el extremo norte de nuestro país, con características propias y distintivas.

Es de destacar por su valor histórico, las Escrituras Públicas de venta de esclavos como la que se reproduce a continuación. Se puede verificar que, la Compra y Venta de Esclavos, continuó documentándose hasta 1860, luego que la Asamblea del año XIII estableció la libertad de vientres.



PROVINCIA DE SALLA

SELLO TERCER, DOS REALES, PARA LOS AÑOS DE 1832 Y 1833

ESCRITURA DE VENTA DE UNA MULATA ECLAVA POR D^o LORENZO ESCALERA A FAVOR DE YLARIA VIDER EN CANTIDAD DE LOS CIENTO VEINTE PESOS. |

EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DEL JUJUY A LOS ONZE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES AÑOS, ANTE MI EL ACTUAL ESCRIBANO PUBLICO DE CABILDO Y GOBIERNO Y TESTIGOS QUE ADELANTE IRAN NOMBRADOS; FUE PRESENTE DON LORENZO ESCALERA DE ESTE VECINDARIO DE CUYO CONOCIMIETNO DOY FE Y DIGO.

QUE SIENDO DUEÑO LEGITIMO DE UNA ECLAVA PARDA LLAMADA ANTONINA, POR COMPRA QUE HIZO DE ELLA A DOÑA GREGORIA MALLUGUIZA, LA DA EN VENTA A DOÑA YLARIA VIDER EN CANTIDAD DE DOSCIENTOS VEINTE PESOS LIBRES, SIENDO DE CUENTA DE LA COMPRADORA EL PAGO DEL DERECHO DE ESCRITURA, PARA CUYO EFECTO ME PAIO EL BOLETO QUE INSERTADO EN ESTA ESCRITURA ES DEL TENDR SIGUIENTE = SEÑOR SECRETARIO= SIRVASE USTE MANDAR ESTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNICO DE VENTA QUE OTORGO A FAVOR DE DOÑA YLARIA VIDER DE UNA CRIADA PARDA LLAMADA ANTONINA, DE EDAD DE VEINTE Y OCHO AÑOS, POCO MAS O MENOS Y CRIOLLA DE SALTA QUE LA UBE POR COMPRA QUE HISE A LA SEÑORA DOÑA GREGORA MALLUGUIZA, Y HAVIENDO VENDIDO DICHA ECLAVA EN SALTA A DOÑA MERCEDES GRISMAN, SE ME VOLVIO AL POCO TIEMPO Y LA DOY AL PRESENTE EN CANTIDAD DE DOSCIENTOS VEINTE PESOS PLATA FUERTE QUE TENGO RECIVIDOS DE DICHA SEÑORA DOÑA YARIA, QUIE SE HA HECHO CARGO DE LA MENCIONADA ESCLAVA RECIVIENDOLA, SANA Y VUENA AL PARECER Y CON SUS TACLIAS VUENAS Y MALAS CONFORME SE HA COMBENIDO SIENDO DE CUENTA DE LA COMPRADORA EL PAGO DEL DERECHO DE ESCRITURA, CIRVIENDOSE AGREGAR TODAS LAS DEMAS CLAUSULAS.

Venta de esclava parda Antonina -1833 – Archivo de Protocolos Jujuy

Valor Lingüístico de los Antiguos Actos Notariales

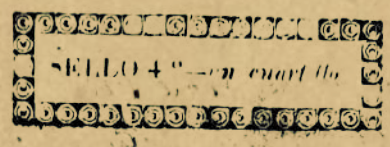


El resguardo documental en soporte papel recoge la impronta del valor caligráfico, ortografía del castellano antiguo, riqueza terminológica y giros idiomáticos de redacción de acuerdo a los distintos períodos históricos. Tal como manifiestan las historiadoras salteñas Dora Haydee y Lilia Fanny Pérez: “el soporte papel y la escritura son depositarios del sentir y pensar de los hombres de otras épocas, son la expresión de un mundo que no conocimos y al que nos acercamos cada vez más”. Estas características se ven reflejadas claramente en los testamentos del siglo XVIII. Así, se observan frases de estilo como: “En nombre de Dios Todopoderoso en cuya gracias y bendición todas las cosas tienen buen principio loable medio y dichoso fin, Amén”. “Expresando el Sagrado Misterio de la encarnación del Verbo eterno en las purísimas entrañas de María Santísima Reina de los Ángeles y Señora nuestra y que, aunque son tres personas distintas, Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo; forman una sola persona, un mismo ser y un mismo atributo, ninguna más ni menos que otra. Finalmente creo y confieso en todos los demás Sacramentos que tiene, predica y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica, Romana, bajo cuya fe y creencia he vivido”. También en los Testamentos se utilizaba la declaración: “Hallándome enferma en cama de una enfermedad que la Divina Providencia se ha servido mandarme pero en mi entero y sano juicio...”

En la recopilación documental hecha en el Archivo de Protocolos se pudieron observar testamentos de militares que participaron en la guerra gaucha como el Coronel Bartolomé de la Corte.



Viva la Federacion



VALIDA PARA LOS AÑOS MIL OCHOCIENTOS 42 y 43

Handwritten notes in the left margin: "nada", "de", "sobre", "sobre".

En el nombre de Dios Pater, Filius, Spiritus Sanctus. Amen
Yo con cuya gracia y veneracion
todas las cosas tienen buen principi-
pio loable medio y dichoso fin. Amen

Yo Maria Dolores Criado natural de esta Capital de San Salvador de Jujuy, hija natural de Bernardina Criado ya finada, que en gloria descanses, hallandome enferma en cama de una enfermedad que la Divina providencia se ha servido mandarme, pero en mi entera y sano juicio y de los sentidos completamente buenos: Creyendo y esperando en el sagrado Misterio de la Encarnacion del Verbo eterno en las purisimas entrañas de Maria Santisima Reyna de los Angeles, y Señora nuestra y que aunque son tres personas distintas, Dios Padre, Dios Hijo, y Dios Espiritu Santo; forman una sola persona, un mismo ser, y un mismo atributo, ninguna mas ni menos que otra, y finalmente creo y confieso en todos los demas sacramentos, Misterios que tiene presica y enseña nuestra Santa Madre la Iglesia Catolica, Apostolica, Romana, baxo de cuya fe y excecencia he vivido, vivo, y protesto vivir y morir como fiel Cristiana y verdadera Catolica. Temerosa.

Expediente

formado á pedimento de D.^a Gregoria Saxbeaxi
Madre, Albacea, y heredera de su finado hijo
el Coronel D.ⁿ Bartolome de la Corte, solicitando
la comprobacion y protocolizacion del testam.^{to}
nuncupativo que otorgò antes de su fallecimiento
ante los Testigos que lo subscribieron.

Juez, el S.^r Teniente Gov.^{or} Politico y Militar.

año de 1823.

Manifestaciones de Voluntad Documentadas de Acuerdo a Mandatos Sociales de Épocas Históricas

Por otra parte, se pudieron observar instrumentos notariales en los cuales quedaron plasmados mandatos sociales de la época como por ejemplo: 1- En un porcentaje representativo, los Testamentos otorgados por hombres generalmente nombraban Albaceas a sus madres, aun estando casados con o sin descendencia, sus progenitoras tenían más ascendencia en sus decisiones que las cónyuges. Por el contrario, las mujeres que testaban, siempre designaban como Albacea a sus esposos. 2- Esponsales contraídos por un plazo determinado. Una práctica muy común en los 1800's fue la convención de esponsales, un ejemplo de ellos es reproducido a continuación:



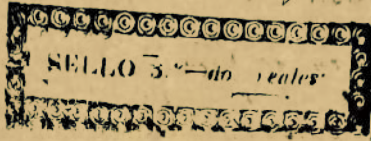
¡Viva la Confeder. Argent.

VALGA PARA LOS AÑOS MIL OCHOCIENTOS *1846*

EN LA CAPITAL DE JUJUY A LOS DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES AÑOS: ANTE MI EL ESCRIBANO PUBLICO DEL NUMERO Y TESTIGOS QUE SU LUGAR HIRAN NOMBRADOS FUERON PRESENTADOS DON JOSE OSORIO Y DONA CLARA CARDOSO, AMBOS DE ESTADO SOLTERO NATURALES DE ESTA Y MAYORES DE EDAD DE QUIENES DOY FE DE SU CONOCIMIENTO Y DIGERON DE COMUN ACUERDO Y DE ESTAR ENTERADOS DEL DERECHO QUE A CADA UNO LES COMPETE: EL PRIMERO QUE SE OBLIGA POR EL TERMINO DE AÑO Y MEDIO CONTADO DESDE LA FECHA A CONSERBARSE SIN NOTA ALGUNA PRINCIPALMENTE PRIVADO DE TODO — Y USO DE — SOLO SI CONTRAIDO UN HONRROSO TRABAJO MANEJANDOSE CON LA MEJOR HOMBRIA DE BIEN; Y QUE COMPLIDO ESTE DICHO PLAZO DE AÑO Y MEDIO SE OBLIGA A CONTRAER MATRIMONIO FACIE ECCLEIE CON LA SEGUNDA LA CITADA DOÑA CLARA, I ANTES SI ELLA QUISIESE ANTICIPAREL PLAZO YA EXPRESADO ; Y SI POR ALGUN ACASO INTENTASE O QUISIERE EL MENCIONADO OSORIO CASARSE CON ALGUNA OTRA MUJER, PARA ESTE CASO LE CONCEDE ALA ESPRESADA DOÑA CLARA AMPUSIMO PODER Y FACULTAD CUAL POR DERECHO LE ES PERMITIDO PARA QUELO ESTORBE IMPIDA SEA EN ESTA CAPITAL COMO EN CUAL QUIER OTRA PARTE DE LA REPUBLICA I DELA NACION I CUYOS JUECES Y JUSTICIAS SE SOMETE RENUNCIANDO COMO EXPRESAMENTE RENUNCIANDO COMO EXPRESAMENTE RENUNCIA TODAS LAS LEYES DE SU FAVOR Y DEFENSA CON LA QUE DICE QUE EL ACTOR DEBE SEGUIR EL PESO DEL — PENANDOSE COMO SE PENA DENO SER HOIDO Y QUE LO OBLIGUEN SI ASU CUMPLIMIENTO POR TODO RIGOR DE DERECHO VIA BREVE Y ———. HALLANDOSE PRESENTE, COMO ENTERSOS DEL CONTENIDO Y FORMA DE ESTE CONTRATO DIJO LA DOÑA CLARA CARDOZO QUE DE SU LIBRE Y ESPONTANEA BOLUNTAD LA ACEPTA EN TODAS SUS PARTES, COMO ASI MISMO LE DA Y CONFIERE IGUAL PODER QUE EL QUE ELLA RECIBE DE SU PRETENDIENTE OSORIO, Y CON EL MISMO SOMETIMIENTO A TODAS LAS JUSTICIAS Y SEÑORES JUECES DE LA PREUBLICA I DELA NACION QUE DE SUS CAUSAS ENTENDIESEN.



Viva la Confeder. Argent. ^m _{may}



VALGA PARA LOS AÑOS MIL OCHOCIENTOS

43 y 44

En esta Capital de Buenos Ayres, a los dos dias del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres años: ante mi el Escribano Publico del Numero y Partido que en su lugar hubieran nombrados fueron presentes Don Don Doroteo y Dona Clara Cardoso, ambos de estado Solteros, naturales de esta y mayores de edad, de quienes doy fe de su conocimiento, y digieron de comun acuerdo y de esta enterados del derecho que a cada uno les compete: el primero que se obliga por el termino de año y medio contado desde la fecha a conservarse sin nota alguna, principalmente privado de todo juego y uso de licencias, solo si contraido aun honroso trabajo, mane-
 jandose con la mejor hombría de bien; y que cumplido este dicho plazo de año y medio, se obliga a contraer matrimonio in facie Ecclesie con la segunda la citada Dona Clara, o antes si ella quisiere anticipar el plazo ya expresado; y si por algun acaso intentare o quisiere el mencionado Doroteo Casarse con alguna otra Mujer, para este caso le concede ala expresada Dona Clara amplísimo poder y facultad, cual por derecho le es permitido, para que lo estube e impida sea en esta Capital, como en cual quier otra parte de la Republica o de la Nacion, a cuyos Juces y Justicias se somete, renunciando, como expresamente Renuncia todas las Leyes de su favor y defensa, con la que dice que el actor deve seguir el Juicio del No, penandose como se pena de no ser heardo, y que lo obliguen si a su cumplimiento por todo rigor de derecho, via breve y Executiva. Y hallandose presente, como enterado del contenido y forma de este contrato, dijo, la Dona Clara Cardoso, que de su libre y espontanea voluntad la acepta en todas sus partes, como asi mismo le da y confiere igual Poder que el que ella tiene de su presente Diente Doroteo, y con el mismo sometimiento a todas las Justicias y Jueces de la Republica o de la Nacion que de sus causas entendieren

Consolidación del Territorio de la Provincia de Jujuy

Otro dato relevante a compartir, se refiere a la territorialidad de la Provincia de Jujuy. Luego de la Declaración de la Independencia y la división política de la República en Provincias y Territorios Nacionales, parte de la superficie del actual territorio de la Provincia de Jujuy, formaba parte de la Gobernación de los Andes con capital en San Antonio de los Cobres. Mediante Decreto N°9.375 del P.E.N. se disuelve el Territorio Nacional de los Andes y se transfiere en el año 1943 a la Provincia de Jujuy, el Sector Meridional y Sector Sudeste cuya superficie corresponde al actual Departamento Susques. El Sector Septentrional integra desde entonces el territorio salteño. La toma de Posesión de esas tierras se documentó mediante Escritura autorizada por el Escribano de Gobierno y Minas, don Elías Yapur, de acuerdo al Plano que se adjunta a la presente recopilación. Todo el Departamento Susques pasó a integrar desde entonces, el patrimonio fiscal de las tierras del Estado Provincial.





**CUESTION DE LIMITES ENTRE
JUJUY Y SALTA
ZONA III**

**LINEA LIMITROFE TRANSITORIA
DETERMINADA POR LA DIRECCION
GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRA-
FICO MILITAR EN SU CARACTER
DE ARBITRO**

Decretos N° 642-G-46 de Jujuy
y 4851/47 de Salta

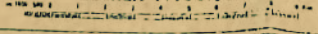
SUPERFICIE APROX. 494,5 Km²

Plano general construido en base al levantamiento topográfico eje-
cutado por el I.G.M. (años 1949-50) e interpretado de los documentos
los probatorios presentados por ambas provincias.

REFERENCIAS

- Límite interprovincial transitorio determinado por el I.G.M.
- - - Límite pretendido por la Provincia de Jujuy
- · · Límite pretendido por la Provincia de Salta

ESCALA 1:100.000



SECTOR MERIDIONAL

Moreno Chico
Lipán
Jesús Zorpa
Mario Ville
Leocadio Castillo
Co. Baylo Chico
Co. Morado Grande
Mojón Blanco
EL Alarcito
Márquez Culpanehay
Lama Negra
Ab. Morado Chico
Co. Yareta
Ab. Gerbanco
Ab. Matodero
Co. Blanco
Co. Viejo
Co. Rosalia
Co. Moladero

SECTOR SUDESTE

Agua de Paloma
Alto la Casa
Cruce Larga
Abra del Palomar

SALINAS GRANDES

Ojo de Huancar
(Ojo de Agua)
Cerro Huancar
Cangrejillos
Cerro Legunita

LAGUNA DE GUAYATAYOC

SECTOR SEPTENTRIONAL

Esquina Azul
Río de las Burras
Cerro Negro

Esquina de Coquenayoc

Pto. Lanas
Pto. Lanas

Punto X

GRANDES

Aguadita

SECTOR

66° O. de Greenwich

65° 50'

23° 30'

23° 00'

23° 30'

24°

23° 30'

23° 00'

23° 30'

24°

66°

65° 50'

COMINA I

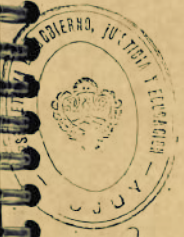
Adjudicaciones de Tierras Fiscales a Título Individual y a Título Comunitario



En el Archivo de Protocolos de Escribanía de Gobierno, se encuentra resguardada una Escritura autorizada por el Escribano Elías Yapur que representa un hito histórico como reconocimiento al derecho de dominio o propiedad que reclamaron durante décadas las comunidades originarias de la Provincia. Siendo Gobernador el Doctor Gregorio Horacio Guzmán, en el año 1961 el Estado Provincial otorgó mediante Cesión Gratuita a favor de la Comunidad de Ceibalito, Distrito de Caspalá, jurisdicción del Departamento Valle Grande, un inmueble en cumplimiento de la Ley N°14551/58 y Decreto Nacional N°4177/59, Ley Provincial N°2458/58 y Decreto Provincial N°4583-H/59. El inmueble adjudicado formó parte de la finca Yala de Monte Carmelo que había sido expropiada en el gobierno de Perón en 1949. Este antecedente notarial marca el inicio de la regularización dominial a título comunitario favor de los antiguos pobladores jujeños, cuatro décadas antes que la Nación apruebe el Convenio 169 OIT, mediante Ley N°24071 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Sin embargo, en el primero y segundo mandato del Dr. Guzmán también se escrituraron tierras ubicadas en Quebrada y Puna mediante Adjudicaciones de Cesiones Gratuitas a título individual marcando una diferencia sustancial con los procesos anteriores de adquisición de propiedades por parte de los arrendatarios de encomenderos o del Estado Provincial impulsados durante el siglo XIX y principios del siglo XX.



Economía, Obras Públicas y Previsión Social, arquitecto Domingo Horacio Baca; y, por otra parte comparecen con Doroteo Balcarce, libreta de enrolamiento número tres millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta, casado; don Teobaldo Apaza, libreta de enrolamiento número tres millones novecientos noventa y un mil ciento trece, casado; don Carlos Rodríguez, libreta de enrolamiento número tres millones novecientos sesenta y seis mil novecientos veintisiete, casado; doña Clementina Figueroa, libreta cívica número nueve millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos veintiocho, soltera; doña Mercedes Chapar, libreta cívica número un millón novecientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintitres, casada; doña Zenone Mamani de Zapana, libreta cívica número un millón novecientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro, casada; doña Justina Guitián, libreta cívica número un millón novecientos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro, viuda; (don Viviano Coronel, libreta de enrolamiento número siete millones doscientos veintidos mil trescientos cuarenta); don Jesús Mamani, libreta cívica número



M. A. Basail
 MICHEL A. BASAIL
 GOBIERNO
 JUSTICIA Y EDUCACION

207

tres millones novecientos noventa y cuatro mil quinien-
tos diez, casado; don Preciliano Mamani, libreta de
enrolamiento número tres millones novecientos seten-
ta y ocho mil cuatrocientos sesenta, casado; doña
Simonita Cruz, libreta cívica número un millón
novecientos cincuenta y cuatro mil doscientos siete, soltera;
doña Margarita Coronel, ^{Báez de} libreta cívica número un mi-
llón novecientos cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y nueve,
casada (doña Suiza Balcarce de Figueroa, libreta ci-
vica número un millón novecientos cincuenta y cua-
tro mil doscientos seis, casada) doña Gertrudes Figueroa,
libreta cívica número nueve millones seiscientos treen-
ta y cinco mil doscientos veintitres, soltera; doña Satir-
nina de Suere, libreta cívica número nueve millo-
nes seiscientos treinta y ocho mil novecientos cin-
cuenta y tres, casada; doña Concepción Guipildor,
libreta cívica número un millón novecientos cincuenta
y cuatro mil doscientos cinco, casada; don Hilarión //
Mamani, libreta de enrolamiento número tres mi-
llones novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos no-
venta y seis, casado; don Simón Coronel, libreta
de enrolamiento número tres millones novecientos



y doña Adela Chapor de Apaza, libreta cívica número un millón novecientos cincuenta y cuatro mil doscientos diez, casada; y don Justo Pastor Apaza, libreta de enrolamiento número siete millones ochocientos veinte y nueve mil trescientos cincuenta y uno); siendo todos estos comparecientes argentinos nativos, vecinos de Caspalá, jurisdicción del Departamento de Valle Grande de esta Provincia, de tránsito aquí, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, en Excelencia, el Señor Gobernador, dice: que de conformidad a las constancias obrantes en el expediente administrativo número mil veinte, letra G. del año mil novecientos sesenta; a las prescripciones de la Ley y decreto nacionales nos. 14.551 y 4.144/1959; a la Ley y decreto provinciales nos. 2458/1958; 4.583-H-1959 y 10.538-H-1960; y atento a la recomendación formulada por la Comisión Asesora Honoraria de las Bienes Fiscales de la Quebrada y la Luna, por este acto cede y transfiere a título gratuito y definitivo y en condominio e iguales partes a favor de los señores Doroteo Balcarce; Teobaldo Apaza; Carlos Rodríguez; Clementina Figueroa; Mercedes



GUEL A. BASAIL
 GOBIERNO DE GOBIERNO
 JUSTICIA Y EDUCACION

Chapor; Zenona Mamani de Zapana; Justina Qui-
tán; (Viviano Coronel); Jesús Mamani; Preciliano
Mamani; Simonita Cruz; Margarita Coronel (Luisa
Balcarce de Figueroa); Geltrudes Figueroa; Saturni-
na de Suere; Concepción Quipildor; Hilarion Ma-
mani; Simón Coronel; Jacinta Quipildor; Si-
món Apaza (Florentina Apaza); Lorenzo Fer-
mín Balcarce; Román Batallanos; Eloisa Cha-
por; Gerónima Cruz; Agueda Quipildor; San-
tos Flores de Mamani; Tolentino Zapana; Eulalia
Flores de Suere; Natividad Apaza; Santo Canuto
Coronel; Agapito Coronel; Marcela Mamani de Co-
ronel; Eleuteria Amadea de Coronel; Felipe Coronel;
Cirilo Francisco Suere y Adela Chapor de Apaza y
Justo Pastor Apaza) una parcela de terreno rural
de propiedad fiscal que se disgrega de la Finca Ya-
la de Monte Carmelo, ubicada en el lugar conoci-
do como "Ceibalito", Distrito de Caspala, jurisdic-
ción del Departamento de Valle Grande de esta
Provincia de Jujuy, parcela esta que según el
croquis que rola agregado a fojas que vuelta del
citado expediente administrativo, tiene la siguiente

210. Doscientos días

0210

las medidas y linderos: Avanzando del punto A. en di-
 rección Este, corre una línea de cuatrocientos venti-
 cinco metros, hasta encontrar el punto B; de allí en di-
 rección Sud-Sudeste hasta el punto C. cuatrocientos
 metros; de ahí con rumbo Sudeste, trescientos metros
 hasta dar con el punto D.; desde allí con rumbo Sud
 hasta encontrar el punto E. quinientos metros; des-
 de este último punto en dirección Oeste, ochocientos
 setenta y cinco metros hasta el punto F.; de allí con rum-
 bo Noroeste, hasta el punto G. doscientos cincuenta
 metros; y, desde ahí en dirección Noreste, hasta en-
 contrar el punto de partida A. ochocientos diez me-
 tros, lo que hace una superficie total de ciento
 dos hectáreas doscientos ochenta y siete metros cua-
 drados y limita: Norte, con propiedad de Anselma
 Torres viuda de Benitez; Sud, con propiedades de
 Hilarión Mamani, Eulalia Suere y Nicolasa Cuevas;
 Este, con propiedades de Cayetano González y de Ja-
 cinto Martínez; y, Oeste, con propiedades de Juan
 Martínez y de Estefanía Urbina. - Corresponde
 al Estado Provincial el referido inmueble por
 la transferencia que en mayor extensión de terre-



MIGUEL A. BASAÏL
 SECRETARIO DE GOBIERNO,
 JUSTICIA Y EDUCACION

210

no hizo a su favor el Estado Nacional, de cuya circunstancia se tomó nota en la Dirección General de Inmuebles al folio ciento siete, asiento número ciento cuatro del Libro Dos del Departamento de Tilara, a ley fe. - De los certificados que se agregan, de los cuáles el expedido con fecha veintinueve del corriente mes por el Jefe del Registro Inmobiliario lleva el número ciento treinta y seis, resulta: que consta el dominio inscripto en la forma antes expresada, no adeuda impuesto inmobiliario, cánon de agua ni pavimento asfáltico, no reconoce ningún género de gravámenes y que su dueño - el Estado Provincial - no se encuentra inhabilitado para disponer de sus bienes. - Bajo tales conceptos el señor Gobernador realiza esta cesión gratuita a título definitivo y en condominio e iguales partes a favor de los señores Doroteo Balcarce; Teobaldo Apaza; Carlos Rodríguez; Clementina Figueroa; Mercedes Chapoy; Zenón Mamani de Zapana; Justina Guitián (Viriano Coronel) Jesús Mamani; Preciliano Mamani; Simónita Cruz; Margarita Coronel; Luisa Balcarce de Figueroa; Gertrudes Figueroa; Saturnina de

Suere; Concepción Quipildor; Hilarión Mamani; Simón Coronel; Jacinta Quipildor; Simón Apaza; (Florentina Apaza); Lorenzo Fermín Balcarce; Tomán Batallanos; Eloisa Chapor; Gerónima Cruz; Aquida Quipildor; Santos Flores de Mamani; Tolentino Zapana; Eulalia Flores de Suere; Natividad Apaza; Santos Canuto Coronel; Agapito Coronel; Marcela Mamani de Coronel; Euteria Amadea de Coronel; Felipe Coronel; Cirilo Francisco Suarez y Adela Chapor de Apaza (y Justo Pastor Apaza), a quienes transmite los derechos de posesión y dominio que el Estado Provincial a lo cediduría. - Finalmente, se deja constancia que esta cesión se realiza de conformidad a las previsiones del artículo primero de la resolución número nueve dictada por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad del Estado con fecha nueve de mayo del año mil novecientos sesenta y siete. - Impuestos los cesionarios del contenido de esta escritura, aceptan la cesión realizada en las condiciones referidas, declarando que se encuentran en posesión real y efectiva del in-



[Handwritten signature]
 LUIS A. BASAIL
 GOBIERNO DE GOBIERNO
 JUSTICIA Y EDUCACION

También se encontraron en el Archivo de Escribanía de Gobierno, Escrituras Públicas que datan de principios de 1988, durante el mandato del Gobernador de Aparici, quien prosiguió con la adjudicación de las tierras de Quebrada y Puna a sus antiguos poseedores. A través Decretos colectivos, se dispuso la escrituración de rodeos y rastrojos en el Departamento Yavi. Luego con la sanción de la Ley de Tierras Fiscales Rurales, Colonización y Fomento, se estableció como política de Estado la entrega de terrenos rurales con el objetivo de incorporarlos a procesos productivos agropecuarios o forestales, en unidades económicas de producción familiar. A partir de este mandato legislativo y de las Leyes 5030 y 5231 el Estado Provincial transfirió a Título Individual o Título Comunitario casi un millón ochocientas mil hectáreas de la superficie del territorio jujeño.

En el convencimiento que el largo camino recorrido por el notariado jujeño es casi infinito e imposible de abordar en totalidad, por su riqueza documental, histórica, antropológica, política y desde tantos otros aspectos, nos ceñimos a este breve relato con la intención de contar esas “historias breves” de épocas y actores en contextos témporo - espaciales muy representativos que manifiestan y realzan nuestra identidad de jujeños.

